



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL ERNESTO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: PINEDA & ASOCIADOS ADMINISTRACIONES SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º218
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por Gabriel Ernesto Rodríguez Gutiérrez, en contra de Pineda & Asociados Administraciones SAS.

Así las cosas, el despacho procederá a la notificación de la parte accionada, de conformidad con las previsiones de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado del expediente, se les solicita a las partes que alleguen tanto la contestación como la reforma de la demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Gabriel Ernesto Rodríguez Gutiérrez, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Pineda & Asociados Administraciones SAS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Señalar el día quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º23 del día de hoy 15 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089

aet



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso del cual se informa que la entidad ejecutada rindió informe respecto de los requerimientos efectuados en providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Fernando González – C.C. 14.987.553
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00567-00

Auto interlocutorio N.º 224
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º202 del 13 de febrero de 2024, se dispuso dar apertura al trámite sancionatorio en contra del señor Jaime Dussan Calderón, en calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por desobedecer las órdenes judiciales impartidas en la providencia 829 notificado el 19 de mayo de 2023 y se le requirió para que procediera a rendir un informe respecto del cumplimiento del pago por concepto de costas procesales insolutas por valor de \$300.000 pesos m/cte., con cargo a la cuenta judicial del despacho N.º 760012051005.

Al respecto, la entidad ejecutada allegó escrito, a través de medios digitales, en el que anexó certificaciones de pago de las costas procesales que fueron fijadas tanto en el proceso ordinario que antecede, como en la presente ejecución, tal como se evidencia a continuación:

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: agosto 24 de 2017 a agosto 24 de 2017, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO		VALOR NETO	
NIT:14987553 - 84769		7900096820	BA805 - Seco : 41 :				24/08/2017 - 25/08/2017		300.000	
FERNANDO GONZALEZ			Boo:	Cta.:			Altemo:			
Doc Giro	Factura		Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100422289	2015_2593419		300.000	0	0	0	0	0	0	300.000
Concepto: 76001410571320150030600 006 MUNICIPAL DE PEQUE CAU										
							Total Giros: 1		Total Girado: 300.000	

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: mayo 1 de 2023 a mayo 17 de 2023, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO		VALOR NETO	
NIT:14987553 - 84769		7900329627	BG454 - Seco : 41 :				16/05/2023 - 17/05/2023		50.000	
FERNANDO GONZALEZ			Boo:	Cta.:			Altemo:			
Doc Giro	Factura		Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101706032	2018_7327014 / 2		50.000	0	0	0	0	0	0	50.000
Concepto: 76001410500520170056700 005 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS										
							Total Giros: 1		Total Girado: 50.000	



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

En tales condiciones, esta judicatura se abstendrá de continuar con el trámite sancionatorio en contra del representante legal de Colpensiones por haber dado cumplimiento a lo requerido en precedencia.

De otro lado, se observa que mediante auto N.º 829 notificado el 19 de mayo de 2023, esta oficina judicial requirió a la entidad ejecutada Colpensiones a fin de que realizara el pago por concepto de costas del proceso ordinario que fue ordenado en precedencia por valor de \$300.000, requerimiento que fue atendido por la parte pasiva mediante memorial allegado por medios electrónicos¹.

Así las cosas, se evidencia del escrito aportado por la ejecutada que realizó el pago por el concepto aludido por valor de \$300.000, no obstante, se advierte que tal consignación fue realizada a órdenes del Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali el día 25 de agosto de 2017, con cargo al proceso de radicación N.º 76001410571320150030600 sin especificar el número del depósito judicial que fue generado.

En tales circunstancias, se procederá a solicitar la respectiva conversión del depósito judicial al Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali para poder proceder con la terminación de la presente ejecución.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite sancionatorio en contra del señor Jaime Dussan Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.102.957, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali para que realice la conversión del depósito por valor de \$300.000 consignado por Colpensiones el día 25 de agosto de 2017, con cargo al proceso de radicación N.º 76001410571320150030600.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 23 del día de hoy 15 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Respuesta Colpensiones.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que Banco Popular SA y Banco de Occidente no atendieron el requerimiento que les fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADA: CONSTRUCCIONES FAO GROUP SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00665-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º223
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante autos N.º393 del 24 de marzo de 2023, se dispuso requerir a Banco Popular y Banco de Occidente a efectos de que procedieran a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º1512 del 12 de agosto de 2022, comunicada a través de los oficios N.º144 del 16 de agosto de 2022 y N.º234 del 5 de diciembre del mismo año, y no realizaron manifestación alguna.

Así las cosas, encuentra el despacho que las entidades oficiadas incumplieron las órdenes que le fueron impartidas, dilatando injustificadamente el trámite del presente asunto, situación que no puede cohonestarse y por eso dispondrá la apertura del trámite incidental de desacato en contra de sus representantes legales, por desobediencia a una orden judicial.

Frente al particular, el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 establece:

Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

Y el artículo 59 de la misma obra, prevé:

El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Por su parte, el artículo 44 del CGP, consagra:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Además de lo anterior, se le recuerda el contenido de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso que a la letra indican:

ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, **o a sus representantes, o a cualquier persona** sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. *(negrita es del despacho)*

ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME. El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Conforme lo anterior, se procederá a iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, concediendo a los señores María Fernanda Suárez Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía N.º52.222.441, en calidad de representante legal de Banco Popular SA y Gerardo José Silva Castro, identificado con la cédula de ciudadanía N.º19.301.974, en calidad de representante legal de Banco de Occidente, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que informen las razones por las cuales no acataron la orden impartida, ejerzan su derecho de defensa e indiquen los motivos de su desacato. En caso de guardar silencio o que sus explicaciones no resulten satisfactorias para el despacho, **se impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de su propio peculio.**

Aunado a lo anterior, se requerirá nuevamente a los señores María Fernanda Suárez Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía N.º52.222.441, en calidad de representante legal de Banco Popular SA y Gerardo José Silva Castro, identificado con la cédula de ciudadanía N.º19.301.974, en calidad de representante legal de Banco de Occidente, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º1512 del 12 de agosto de 2022.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Se advierte que deberán allegar los correspondientes soportes documentales que acrediten su contenido. En el evento de no cumplir este nuevo plazo, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2°.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al trámite sancionatorio en contra de los señores María Fernanda Suárez Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía N.º52.222.441, en calidad de representante legal de Banco Popular SA y Gerardo José Silva Castro, identificado con la cédula de ciudadanía N.º19.301.974, en calidad de representante legal de Banco de Occidente, por desobedecer las órdenes judiciales impartidas en las providencias N.º1512 del 12 de agosto de 2022 y N.º393 del 24 de marzo de 2023. Se les concede un plazo de tres (3) días para que justifiquen su incumplimiento. En caso de guardar silencio o que sus explicaciones no resulten satisfactorias para el despacho, **se impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de su propio peculio.**

SEGUNDO: Requerir a los señores María Fernanda Suárez Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía N.º52.222.441, en calidad de representante legal de Banco Popular SA y Gerardo José Silva Castro, identificado con la cédula de ciudadanía N.º19.301.974, en calidad de representante legal de Banco de Occidente, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º1512 del 12 de agosto de 2022.

TERCERO: Conceder el término de tres (3) días para rendir el informe respectivo, advirtiendo que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. En el evento de no cumplir este nuevo plazo, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2°.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º23 del día de hoy 15 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: CYTOTECH NUTRITION SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00189-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	\$0
TOTAL	\$0

SON: Cero pesos

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: CYTOTECH NUTRITION SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º215
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 14 de febrero de 2024 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	14/02/2024
Interés de mora anual	21,31%
Interés de mora mensual	0,00058224

PIEDAD FERNANDEZ NOGUERA					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/03/2020	1/08/2022	140.448,00	562,00	45.957,27	186.405,27
30/06/2020	1/08/2022	140.448,00	562,00	45.957,27	186.405,27
31/07/2020	1/08/2022	140.448,00	562,00	45.957,27	186.405,27
31/08/2020	1/08/2022	140.448,00	562,00	45.957,27	186.405,27
30/09/2020	1/08/2022	140.448,00	562,00	45.957,27	186.405,27
		702.240,00		229.786,36	932.026,36

Se destaca que los intereses moratorios respecto de las cotizaciones generadas a partir del mes de marzo de 2020, se calcularon desde el 1.º de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:

Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria". (Subrayado del despacho)

En consecuencia, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, para el efecto, se destaca que mediante providencia del 12 de diciembre de 2023, se determinó no imponer costas en el trámite ejecutivo, toda vez que la ejecutada se encuentra representada por curador *ad litem*.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Novecientos treinta y dos mil veintiséis pesos con treinta y seis centavos M/CTE (\$932.026,36).

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 23 del día de hoy 15 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: María Juliana Mosquera Mosquera
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00579-00

Auto interlocutorio N.º 211

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia¹, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$200.000 el cual corresponde al monto de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción y por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diego Fernando Huertas Calderón, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030003025640 por valor de \$200.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el(la) señor(a) María Juliana Mosquera Mosquera en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 23 del día de hoy 15 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que el doctor Camilo Hiroshi Emura Álvarez, en calidad de apoderado judicial de la Compañía de Seguros Bolívar SA, aportó escrito de contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDIE GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00504-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º214
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue allegado poder conferido por el doctor Allan Iván Gómez Barreto, en calidad de representante legal de la Compañía de Seguros Bolívar SA, en favor del doctor Camilo Hiroshi Emura Álvarez, quien presenta escrito de contestación de la demanda. Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la sociedad llamada en garantía.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar SA.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Camilo Hiroshi Emura Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía N.º10.026.578 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 121.708 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar SA.

TERCERO: Señalar el día tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la llamada en garantía a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 23 del día de hoy 15 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario